BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Resolución del Comité de Transparencia: R 22/08-Ext/2017

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSION PÚBLICA

CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL INCONDICONAL E IRREVOCABLE DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2016, CELEBRADO CON EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA PERIODO RESERVA: **5 AÑOS**

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE TREINTA Y CUATRO (34) HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE DE INFERIOR DERECHA.

No se identifica información que testar con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Financiamiento Zona Centro Sur
Nombre y firma del Titular del área:	Francisco Amador Ramírez Gerente Zona Sur
Nombre y firma de quien clasifica:	Baltazar Linares Díaz Delegado Estatal en Quintana Roo.
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 3 de agosto de 2017.

CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE
celebrado entre

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
como Garante,

Y

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

De fecha 27 de diciembre de 2016

ANEXOS

Anexo A:	Copia del Decreto de Autorización.
Anexo A1:	Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas y Planeación
Anexo B:	Convenio de Adhesión del Fiduciario del Fideicomiso Maestro al Contrato de Garantía Parcial
Anexo C:	Copia del Contrato de Crédito
Anexo D:	Formato de Solicitud de Disposición
Anexo E:	Comisión por Terminación Anticipada
Anexo F:	Formato del Reporte de Aplicación de Pagos
Anexo G:	Formato de Notificación de Saldo Insoluto
Anexo H:	Copia simple del testimonio de la escritura pública que contiene el poder del representante del Garante
Anexo I:	Formato de Instrucción irrevocable para entrega de remanentes y aceptación del Fiduciario

CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO", QUE CELEBRAN EL **27 DE DICIEMBRE DE 2016**, POR UNA PARTE, Y EN SU CALIDAD DE GARANTE, EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, EN LO SUCESIVO EL **"GARANTE"** O **"BANOBRAS"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **C. BALTAZAR LINARES DÍAZ**, Y POR OTRA PARTE, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, EN LO SUCESIVO EL **"ESTADO"**, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL SEÑOR **C. JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ**, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. El Estado tiene interés en refinanciar su deuda pública, con el fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente.

II. Mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo No. 123 extraordinario, Tomo III de fecha 11 de noviembre de 2016 (el "Decreto de Autorización"), la H. legislatura del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) suscribir el presente Contrato, (ii) llevar a cabo las operaciones necesarias para refinanciar o reestructurar la deuda pública del Estado, (iii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según dicho término se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan, y (iv) erogar los gastos necesarios en relación con los numerales (i), (ii), y (iii) anteriores. Una copia de la publicación del Decreto de Autorización se acompaña al presente como **Anexo A**.

III. El 24 de noviembre de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, e Ixe Banco, S.A. (ahora Banco Mercantil del Norte S.A.), Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/967 (mismo que para efectos administrativos a la fecha se identifica con el No. F/744634), según el mismo haya sido o sea modificado, incluyendo el Convenio Modificatorio de fecha 8 de diciembre de 2011, (el "Fideicomiso Maestro"), en cuyo patrimonio se encuentran afectas a esta fecha el 93.4% (noventa y tres punto cuatro por ciento) de las Participaciones (según se define en el Fideicomiso Maestro).

IV. El Estado emitió el fallo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante publicación en el portal de internet bajo el dominio www.sefiplan.qroo.gob.mx de fecha 19 de diciembre de 2016, a través del cual se informó a Banobras la adjudicación para la contratación de las Garantías de Pago Oportuno, derivado del proceso competitivo a través de la Licitación Pública No. 02, con el objeto de garantizar parcialmente el pago de principal e intereses ordinarios del Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante) (la "Garantía Parcial"), en términos de lo

previsto en el Decreto de Autorización, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y que recaen en los campos de atención de Banobras.

V. Al amparo del Decreto de Autorización se celebró el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

I. **Declara el Estado**, a través de su representante que:

a) Es una entidad federativa, en términos del artículos 40, 41, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

b) El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios (la "Ley de Deuda") y el Decreto de Autorización.

c) El C. Juan Melquiades Vergara Fernández acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 25 de septiembre de 2016, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. Copia de su nombramiento se acompaña al presente Contrato como **Anexo "A1"**.

d) Que de conformidad con lo establecido en el artículo **9** de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado tiene la facultad de realizar la aportación al Fideicomiso Maestro de los derechos sobre las Participaciones y los ingresos derivados de éstas la cual se ha llevado a cabo mediante la afectación irrevocable, para el pago, a través del Fideicomiso Maestro, de los financiamientos inscritos en el Fideicomiso Maestro; incluyendo, entre otros, las cantidades pagaderas bajo el Contrato de Crédito y la presente Garantía Parcial. De igual manera, la afectación de los derechos sobre las Participaciones y los ingresos derivados de éstas, en los términos del Fideicomiso Maestro, cumple con todas las disposiciones legales aplicables.

e) Que la celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de los Documentos de la Operación (según se define más adelante) de los cuales sea parte: (i) han sido debidamente autorizados de conformidad con la ley aplicable, y (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (A) la ley aplicable, o (B) cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado, incluyendo todas las autorizaciones gubernamentales que deba obtener y, en su caso, mantener en vigor.

f) Que el Estado no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole, que afecte o pueda

afectar en forma significativa la validez de cualesquiera de los Documentos de la Operación, este Contrato o su derecho a recibir las Participaciones y los ingresos derivados de éstas o su afectación al Fideicomiso Maestro para el pago de los adeudos a su cargo bajo el Contrato de Crédito.

g) Que (i) la celebración por parte del Estado de los Documentos de la Operación y este Contrato, constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias para el Estado, exigibles al Estado conforme a sus términos y condiciones, y (ii) la celebración de los Documentos de la Operación, por parte del Estado, así como el cumplimiento por el Estado de sus obligaciones derivadas de éstos, no violan ni provocan un incumplimiento en cualquier otro contrato o documento del cual el Estado sea parte, ni ningún acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental que le sea aplicable.

h) Que se encuentra en cumplimiento de todas aquéllas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar de manera adversa su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

i) Que el Estado no tiene conocimiento de acción, demanda o procedimiento alguno en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pueda afectar de manera adversa su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

j) Que los recursos con los cuales el Estado cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones bajo la presente Garantía Parcial son de procedencia lícita y provienen de las Participaciones y/o sus partidas presupuestales.

k) Que ha entregado al Garante una copia simple del Fideicomiso Maestro y del Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante) firmado.

l) Que formalizó el día 14 de diciembre de 2016, un contrato de crédito simple con Banobras, en el cual se incluye, entre otros aspectos, las obligaciones de cumplir con un Plan de Ajuste de las Finanzas Públicas.

II. **Declara el Garante**, a través de su representante:

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige conforme a lo dispuesto por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1986 y reformada por última vez el día 10 de enero de 2014.

b) Que conforme a la fracción VI y XI del artículo 7° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, está facultado para otorgar avales y garantías y en los mismos términos para garantizar obligaciones de terceros a través de operaciones particulares, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito.

c) Que cuenta con la capacidad legal, económica, financiera y operativa suficiente para otorgar y cumplir con sus obligaciones bajo la Garantía Parcial (según dicho término se define más adelante).

d) Que recibió la solicitud del Estado por medio de la cual el Estado le solicita la celebración de la presente Garantía Parcial (según dicho término se define más adelante).

e) Que mediante acuerdo No. **111/2016** del **8** de **diciembre** de 2016, adoptado válidamente por su órgano decisorio está autorizado para celebrar el presente Contrato y otorgar la Garantía Parcial que en el mismo se consigna y que no requiere de autorización o consentimiento adicional alguna para celebrar este Contrato y cumplir con las obligaciones a su cargo al amparo del mismo.

f) Que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato y a obligarse de acuerdo a los términos en él establecidos.

g) Que la celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, y (ii) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Garante.

h) Que el presente Contrato, constituye obligaciones legales, válidas y exigibles en contra del Garante de conformidad con sus términos.

i) Que hizo del conocimiento del Estado y este último se ha dado por enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada con anterioridad a la fecha de celebración de este Contrato y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

j) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, según consta en el testimonio de la escritura pública número 43,301 de fecha 11 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80,259, mismas que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo "H"** copia simple del mencionado poder.

k) Que ha recibido una copia firmada del Fideicomiso Maestro y del Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante), conoce su contenido y términos y los acepta.

En virtud de lo cual las partes convienen en otorgar las siguientes:

C L Á U S U L A S.

PRIMERA. Definiciones. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados, mismos que podrán ser utilizados en plural o singular, masculino o femenino e identificados con inicial mayúscula y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado:

"Acreedor Garantizado" significa la institución financiera que tenga el carácter de acreditante del Estado al amparo del Contrato de Crédito, así como sus sucesores y cesionarios.

"Agencia Calificadora" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Banobras" o "Garante" significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

"Calificación Sombra" significa la calificación de mayor riesgo, asignada por una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV al Contrato de Crédito sin considerar la Garantía Parcial en la estructura.

"Calificación Preliminar" significa la calificación asignada con fines informativos por una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV al escenario de Contrato de Crédito con características estimadas, la cual no incluye la fortaleza de la Garantía Parcial, entregada al Garante dentro del plazo establecido en el inciso (f) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

"Cantidad Requerida" significa el importe que mensualmente el Garante, conforme a los términos del presente Contrato, pueda solicitar al Fiduciario a través de una Solicitud de Pago o Notificación de Incumplimiento para el abono de dicho importe en la Cuenta de Pago GPO correspondiente al presente Contrato en el Fideicomiso Maestro y su posterior entrega, por el Fiduciario, al Garante, en la correspondiente Fecha de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (a) las cantidades que conforme al presente Contrato se requiera abonar a la Cuenta de Pago de las Garantías para la realización de todos y cada uno de los pagos que deba de efectuar el Estado en términos del presente Contrato en la fecha de determinación correspondiente; (b) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado en términos del presente Contrato; y (c) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean pagaderas por el Estado al Garante en términos del presente Contrato.

"Cantidad Solicitada" tendrá el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Quinta de este Contrato.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Terminación Anticipada" significa el monto más el IVA correspondiente que deberá pagarse al Garante en caso de verificarse la terminación anticipada parcial o total de la Garantía Parcial durante el Periodo de Disposición, precisamente en la fecha a que se hace referencia en el subinciso (iii) del inciso (a) de la Cláusula Sexta de este Contrato, la cual será calculada con base en la fórmula que se describe en el **Anexo "E"** del presente Contrato.

"Contraprestaciones" significa, en forma conjunta, la Contraprestación Mensual y la Contraprestación Adicional.

"Contraprestación Adicional" significa el importe que deberá pagar el Estado al Garante en caso de actualizarse alguno de los supuestos que de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera de este Contrato sea causal de cobro de esta contraprestación. En caso de proceder, mientras la causa que le dio origen no haya sido solventada, esta contraprestación deberá pagarse en cada fecha de pago de la Contraprestación Mensual. La Contraprestación Adicional será el monto que resulte de multiplicar la Contraprestación Mensual por 2 (dos) más el IVA respectivo y únicamente se cobrará por los días efectivamente transcurridos en los que se haya presentado el supuesto de aumento de riesgo en cuestión, a partir de la siguiente Fecha de Pago y mientras permanezca vigente el o los incumplimientos. La presente Contraprestación Adicional será aplicada una sola vez (en cada ocasión) con independencia que se actualicen simultáneamente dos o más supuestos de aumento de riesgo de la citada cláusula.

"Contraprestación Mensual" significa la contraprestación que el Estado pagará mensualmente al Garante (en las mismas fechas de pago de intereses y principal del Contrato de Crédito) con motivo del presente Contrato, durante el Periodo de Disposición de la Garantía Parcial, por un monto equivalente al resultado de multiplicar el Monto Expuesto vigente al inicio del periodo (o el Monto Expuesto vigente al momento de la primera disposición del Financiamiento, únicamente para el primer periodo) por los puntos bases anuales correspondientes, por el número de días efectivamente transcurridos entre trescientos sesenta días, más el IVA correspondiente y que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$CM = \frac{Pb}{10{,}000} \times ME \times \frac{\text{Num Dias}}{360} \quad \text{X (1 + IVA)}$$

En donde:

CM = Contraprestación Mensual.
Pb = Puntos Base
ME = Monto Expuesto vigente en la Fecha de Pago en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.
Num Días = Es el número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que antecede a la Fecha de Pago.

Los puntos base anuales correspondientes a la Calificación Sombra del Contrato de Crédito vigente en la fecha en que se cumplan las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato y permanecerán fijos durante toda la vigencia del mismo de acuerdo a la siguiente tabla, en el entendido que en caso de que el Contrato de Crédito cuente con más de una Calificación Sombra inicial, se tomará en consideración para determinar los puntos bases anuales la que represente el mayor nivel de riesgo.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que en las primeras Fechas de Pago de la Contraprestación Mensual, el Estado no hubiera cumplido con la obligación de entregar la Calificación Sombra, y por tanto, no se pudieren establecer los puntos base aplicables a la determinación de la Contraprestación Mensual, el Garante exigirá el pago de la Contraprestación Mensual en dichas primeras Fecha de Pago, conforme a la Calificación

Preliminar entregada por el Estado como cumplimiento al inciso (f) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, de acuerdo a la tabla que se muestra en la presente definición. El Garante ajustará los puntos base, a la alza o a la baja, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a que se hubiere cumplido con la obligación de entregar la Calificación Sombra en términos de la Cláusula Décima Tercera denominada Obligaciones e Incumplimiento del Estado. En el supuesto de que la Calificación Sombra represente un mayor nivel de riesgo a la Calificación Preliminar, deberá realizarse el pago, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, de las cantidades que resulten a cargo del Estado por las diferencias que se hubieran obtenido, desde la fecha de cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Décima Segunda y hasta dicha Fecha de Pago inmediata siguiente, sin que por ello aplique el pago de penalizaciones por atraso. En caso de que el Garante cobre cantidades en exceso como consecuencia de este ajuste, realizará la compensación que corresponda en la siguiente Fecha de Pago sin pago de penalización alguna.

Calificación Sombra del Contrato de Crédito *	Puntos Base (pb)
AAA	36.3
AA+	36.6
AA	37.3
AA-	38.4
A+	39.2
A	39.9
A-	42.3
BBB+	46.2
BBB	49.4
BBB-	52.7

**O su equivalencia de acuerdo a la tabla incluida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.*

"Contrato" significa el presente Contrato de Garantía Parcial, que en términos del Fideicomiso Maestro, se denomina Contrato de Garantía.

"Contrato de Crédito" significa el contrato de crédito de fecha 14 de diciembre de 2016, celebrado entre el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como acreditante, y el Estado, como acreditado, por un importe de hasta $3,656'451,554.09 (tres mil seiscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), el cual contará con un Monto Asignado a favor del Acreedor Garantizado para el pago del Crédito, equivalente al 17.70% (diecisiete punto setenta por ciento),de las Participaciones (según dicho término s define en el Fideicomiso Maestro), cuya copia se adjunta al presente como **Anexo "C"**.

"Crédito o Financiamiento" significa el crédito documentado en el Contrato de Crédito a ser garantizado en términos del presente Contrato por la Garantía Parcial.

"Convenio de Adhesión" significa el convenio por medio del cual Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario en el Fideicomiso Maestro, se adherirá al presente Contrato, en términos sustantivamente similares al formato establecido en el **Anexo "B"**, el cual será suscrito por dicha institución de banca múltiple junto con el Estado y el Garante una vez que se encuentre inscrito en el

Registro de Financiamientos (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) el Contrato de Crédito.

"Cuenta de Pago GPO" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro bajo la definición de Cuenta de Pago de las Garantías.

"Cuenta Individual" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Día" significa un día natural.

"Día Hábil" significa un día que no sea sábado o domingo o aquél en que las instituciones de crédito establecidas en México se encuentren autorizadas para abrir y celebrar operaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Documentos de la Operación" significa el Contrato de Crédito y el Fideicomiso Maestro.

"Estado" significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

"Evento de Desembolso de la Garantía" significa que los recursos disponibles en el Fondo de Reserva y en la Cuenta Individual del Contrato de Crédito no sean suficientes para cubrir en su totalidad las Obligaciones Garantizadas en la siguiente Fecha de Pago del Contrato de Crédito.

"Fecha de Solicitud de Ejercicio" significa el Día Hábil en que el Fiduciario realice el requerimiento de recursos a través de la Solicitud de Disposición, en el entendido que dicha solicitud deberá entregarse con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago del Contrato de Crédito.

"Fecha de Efectividad" significa el Día Hábil en el que Banobras notifique por escrito al Estado, que se han cumplido en su totalidad las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato y se pueden ejercer los derechos y recursos al amparo del mismo. Una vez que se adhiera el Fiduciario al presente Contrato, se le proporcionará una copia de la notificación señalada.

"Fecha de Disposición" significa la fecha en que el Garante entregue al Fiduciario la Cantidad Solicitada.

"Fecha de Pago" significa, durante el Periodo de Disposición, la fecha de pago de intereses y principal del Contrato de Crédito; y durante el Periodo de Amortización, será el mismo día en que se cubrirían los intereses y principal del Contrato de Crédito, durante la vigencia del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que las fechas de pago de intereses y principal deberá ser en todo momento el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario que corresponda y en caso de que dicho día fuere inhábil será el Día Hábil inmediato siguiente a éste.

"Fecha de Pago del Contrato de Crédito" significa, cada una de las fechas establecidas en el Contrato de Crédito y/o en los pagarés suscritos al amparo del mismo para el pago de las obligaciones del Estado al Acreedor Garantizado.

"Fideicomiso Maestro" tiene el significado que se atribuye en el numeral III del apartado de Antecedentes del presente Contrato.

"Fiduciario" significa, para efectos del ejercicio de la Garantía Parcial, una vez que se adhiera al presente Contrato mediante la suscripción del Convenio de Adhesión, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario en el Fideicomiso Maestro, o cualquier otra institución de crédito que lo sustituya como fiduciario en el Fideicomiso Maestro. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de la institución fiduciaria del Fideicomiso Maestro para el pago de las cantidades que resulten del presente Contrato a cargo del Estado y a favor del Garante como Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fondo de Reserva" tiene el significado que se asigna a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Garantía Parcial" significa la garantía parcial, incondicional e irrevocable que otorga el Garante al Estado para beneficio del Acreedor Garantizado en los términos del presente Contrato.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado que se establece en la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, según ésta ha sido adicionada y reformada de tiempo en tiempo y/o cualquier otro impuesto que lo sustituya.

"Monto Disponible" significa, para cada Fecha de Pago del Contrato de Crédito, una cantidad en Pesos, igual a la diferencia positiva entre el Monto Expuesto y la suma simple de todas las cantidades en Pesos que hayan sido dispuestas al amparo de la presente Garantía Parcial antes de dicha Fecha de Pago del Contrato de Crédito.

"Monto Expuesto" significa, para cada fecha en la que deba realizarse su cálculo, una cantidad en Pesos, igual al 25% (Veinticinco por ciento) del saldo insoluto de principal programado conforme a los pagarés suscritos por el Estado al amparo del Contrato de Crédito; en el entendido que la presente Garantía Parcial no será revolvente.

"Notificación de Incumplimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro bajo la denominación de Notificación de Vencimiento Anticipado.

"Notificación del Saldo Insoluto Total" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Obligaciones Garantizadas" significa el monto total en Pesos de todas las sumas de principal e intereses ordinarios pagaderos por el Estado, ya sea en las fechas programadas para su pago o cuando éstas venzan en forma anticipada (excepto cuando la causa de vencimiento anticipado sea porque el Estado no use los recursos en apego al destino establecido en el Decreto de Autorización y conforme a la legislación aplicable), en cada caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Crédito.

"Partes" significa, en forma conjunta, el Estado y el Garante, y una vez que se adhiera en términos del Convenio de Adhesión, el Fiduciario.

"Periodo de Amortización" significa un periodo de 60 (sesenta) meses, contados a partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición.

"Periodo de Disposición" significa el periodo que inicia en la Fecha de Efectividad y termina en la fecha de vencimiento programada del Crédito documentado en el Contrato de Crédito, o en la fecha en que termine dicho periodo de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente, o en la fecha en que se dé un vencimiento anticipado o terminación anticipada del Contrato de Crédito.

"Periodo de Intereses" significa el periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del monto de las Cantidades Solicitadas efectivamente entregadas por el Garante al Fiduciario conforme a la Cláusula Quinta del presente Contrato; el primero de los cuales iniciará el día de la primera Fecha de Disposición y terminará (pero no incluirá) en la Fecha de Pago inmediata siguiente; el primer Periodo de Intereses de cualquier disposición subsecuente de la Garantía Parcial iniciará en la fecha en la que se lleve a cabo dicha disposición y terminará en la Fecha de Pago inmediato siguiente; y para ambos casos, los subsecuentes Periodos de Intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y terminarán (pero no incluirá) en la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Pesos" significa la moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

"Reporte de Aplicación de Pagos" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Saldo Insoluto Total" significa, para una Fecha de Pago, la cantidad de capital que resulte de la siguiente fórmula:

$$SIT_t = SIT_{t-1} + Int_{[t-1,t)} + \text{Cantidad Solicitada}_{t*} + \text{IntCantSolicit}_{[t*,t)} - P_t - P\text{int}_t - Pprin_t$$

Donde:

t = Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.
t-1 = Fecha de Pago en el mes inmediato anterior a la Fecha de Pago para la cual se hace el cálculo.
t = Fecha de Disposición realizada entre t-1 y t.*
SIT_t = Saldo Insoluto Total en t.
SIT_{t-1} = Saldo Insoluto Total en t-1.
$Int_{[t-1,t)}$ = monto en pesos de los intereses devengados del SIT_{t-1} conforme a la Cláusula Séptima para el periodo de intereses entre t-1 y t.
Cantidad $Solicitada_{t*}$ = Cantidad Solicitada en t.*
$IntCantSolicit_{[t*,t)}$ = monto en pesos de los intereses devengados de la Cantidad $Solicitada_{t*}$ conforme a la Cláusula Séptima para el periodo de intereses entre t y t.*
$Pint_t$ = monto pagado a Banobras al momento t por concepto de intereses devengados para el periodo de intereses entre t-1 y t.
$Pprin_t$ = monto pagado a Banobras al momento t por concepto de principal para el periodo de intereses entre t-1 y t.
P_t = monto en pesos de cualquier Pago Anticipado que se haya efectuado al momento t conforme a la Cláusula Novena.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Solicitud de Disposición" significa un aviso firmado por el Fiduciario y entregado al Garante en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo "D"** del presente.

"Solicitud de Pago" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Tasa TIIE" significa:

(i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, a plazo de 26 (veintiséis), a plazo de 27 (veintisiete) ó a plazo de 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Período de Interés respectivo;

(ii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio y que así lo haya dado a conocer al Garante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(iii) en caso de que el Banco de México no dé a conocer una tasa de interés sustituta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no determine una tasa sustitutiva aplicable para el Garante, el Estado y el Garante, negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) Días, a partir de la fecha que debiere aplicar la tasa de interés sustitutiva, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos bajo la presente Garantía Parcial, con base en las condiciones prevalecientes en los mercados financieros. Durante el mencionado plazo, y hasta que las partes acuerden una tasa sustituta, regirá la última tasa de interés aplicada; y

(iv) si el Estado y el Garante no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustitutiva, en los términos de los párrafos anteriores, se considerará que ha existido un incumplimiento para los efectos de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.

SEGUNDA. Garantía Parcial. El Garante, sujeto a los términos del presente Contrato, en este acto garantiza de manera incondicional e irrevocable el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas al Acreedor Garantizado en cada Fecha de Pago del Contrato de crédito hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible.

Las cantidades que sean pagadas por el Estado al Garante, directamente o a través del Fideicomiso Maestro, no modificarán el Monto Disponible y por lo tanto no podrán ser nuevamente dispuestas.

(a) Incondicionalidad. A partir de la Fecha de Efectividad y durante todo el Periodo de Disposición, las obligaciones del Garante al amparo de la presente Garantía Parcial

serán incondicionales y, por lo tanto, el Garante estará obligado a entregar al Fiduciario (una vez que suscriba el Convenio de Adhesión), de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cantidad que éste le solicite en cualquier Solicitud de Disposición (sin que se exceda en ningún momento el Monto Disponible al momento de la solicitud) sin condición, defensa, objeción o compensación de ningún tipo. Las obligaciones del Garante al amparo del presente Contrato no están sujetas al pago de las Contraprestaciones ni al cumplimiento de ninguna obligación por el Estado al amparo de este Contrato ni a cualquier otra circunstancia o evento.

(b) Irrevocabilidad. A partir de la Fecha de Efectividad y durante todo el Periodo de Disposición, las obligaciones del Garante de conformidad con la presente Garantía Parcial serán irrevocables y por lo tanto el Garante no podrá revocar, reducir, cancelar o limitar sus obligaciones bajo el presente Contrato en forma unilateral.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, esta Garantía Parcial sólo cubre el pago de las Obligaciones Garantizadas y hasta por el Monto Disponible. El Estado reconoce que esta Garantía Parcial no cubre el pago al Acreedor Garantizado de ningún monto de comisiones, intereses moratorios o retenciones de impuestos u otras cantidades, distintas de las Obligaciones Garantizadas, que pudieran ser pagaderas bajo los Documentos de la Operación.

(d) El Garante renuncia expresamente durante el Periodo de Disposición a: (i) ejercer cualquier derecho o recurso por subrogación que pudiere tener contra el Estado o contra cualquiera de sus bienes con respecto a las Obligaciones Garantizadas, (ii) la presentación, requerimiento de pago, protesto o cualquier notificación, de cualquier naturaleza, relacionada con la falta de pago o incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas y (iii) cualquier diligencia para el cobro o cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier garantía respecto de las Obligaciones Garantizadas. El Garante reconoce que esta Garantía Parcial no constituye una fianza por lo que reconoce que no tiene los derechos y beneficios que la ley concede a los fiadores.

Derivado de lo anterior, el Estado deberá de notificar al Acreedor Garantizado la celebración del presente Contrato, con copia al Garante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato. Asimismo, el Estado proporcionará una copia al Fiduciario una vez que suscriba el Convenio de Adhesión.

TERCERA. Plazo. El plazo máximo de vigencia del presente Contrato será de hasta 9,099 (nueve mil noventa y nueve) Días a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin que pueda exceder para su vencimiento del día 25 de noviembre de 2041.

Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato estarán vigentes durante todo el Periodo de Disposición, por lo que el Fiduciario una vez que suscriba el Convenio de Adhesión podrá entregar Solicitudes de Disposición durante dicho periodo, sujeto a la mecánica de desembolso que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

CUARTA. Terminación Anticipada. (a) Durante el Periodo de Disposición, el Estado podrá dar por terminada anticipadamente en forma parcial o total esta Garantía Parcial, debiendo cubrir la Comisión por Terminación Anticipada, en el entendido que dicha terminación será válida únicamente con el consentimiento previo y por escrito del Acreedor Garantizado y sin necesidad de obtener el consentimiento de Banobras.

En caso de que no se cubra en su totalidad el pago de la Comisión por Terminación Anticipada en una Fecha de Pago en la cual sea exigible, se aplicará una penalización por atraso sobre el saldo vencido no pagado de dicho monto a razón de una tasa igual a 1.5 veces la tasa de interés establecida en la Cláusula Séptima inciso (a) del presente Contrato.

(b) En caso de que el Estado optara por terminar anticipadamente la presente Garantía Parcial, el Garante podrá abstenerse de cobrar al Estado la Comisión por Terminación Anticipada, siempre y cuando el Estado acuerde con el Garante garantizar, en términos satisfactorios para Banobras, uno o más financiamientos, distintos al Contrato de Crédito, que se encuentren inscritos en el registro del Fideicomiso Maestro.

Para efectos de lo anterior, el Estado deberá comunicar al Garante su intención de terminar la Garantía Parcial o, en su caso, el garantizar con una garantía parcial uno o más financiamientos, distintos al Contrato de Crédito, con al menos 60 (sesenta) Días de anticipación, debiendo el Garante emitir una respuesta sobre su decisión dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la recepción del comunicado enviado por el Estado. Sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente, en caso de que Banobras apruebe el comunicado que le fue presentado por el Estado, el Estado y el Garante acuerdan que deberán de celebrar uno o más contratos de garantía parcial respecto del o los nuevos financiamientos a ser garantizados.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Estado y el Garante acordaran garantizar uno o más financiamientos, distintos al Contrato de Crédito las Partes convienen que Banobras se reservará el derecho de ajustar la Contraprestación Mensual y la tasa de interés en virtud de que uno o más nuevos financiamientos, distintos al documentado con el Contrato de Crédito, serán garantizados. En este sentido, al momento de ajustar la Contraprestación Mensual y la tasa de interés respectiva, Banobras deberá de tomar en consideración en todo momento el riesgo crediticio respectivo, así como las condiciones de mercado que prevalezcan al momento de ajustar los conceptos antes referidos y al momento de celebrar el respectivo convenio modificatorio, debiendo obtener respectivamente las autorizaciones que resulten necesarias.

En caso de que Banobras, por así convenir a sus intereses, opte por no garantizar mediante la garantía parcial uno o más nuevos financiamientos, distintos al Contrato de Crédito, Banobras le comunicará al Estado el importe a cubrir de la Comisión por Terminación Anticipada y cualquier cantidad que se adeude a Banobras con motivo del ejercicio de la Garantía Parcial, para que previo su pago, se dé por terminado el presente Contrato.

(c) El Estado no podrá terminar anticipadamente el presente Contrato sino hasta que pague a Banobras todas las cantidades adeudadas al Garante de conformidad con este Contrato (incluyendo, sin limitación, cualesquier cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a las Contraprestaciones y a la Comisión por Terminación Anticipada).

QUINTA. Ejercicio de la Garantía Parcial. (a) Mediante la celebración del presente Contrato y una vez que se suscriba el Convenio de Adhesión, el Estado instruirá, cederá y transmitirá al Fiduciario, el derecho y la facultad de solicitar al Garante, de acuerdo a lo previsto en el Fideicomiso Maestro, en cualquier Fecha de Solicitud de Ejercicio durante el Periodo de Disposición, mediante una Solicitud de Disposición, la entrega de las cantidades que sean necesarias para cubrir las Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago del Contrato de Crédito, en el caso de que ocurra un Evento de Desembolso

de la Garantía. La Solicitud de Disposición deberá ser entregada al Garante vía correo electrónico en archivo PDF firmado por delegados fiduciarios del Fiduciario, a más tardar a las 12:00 p.m. horas de la Fecha de Solicitud de Ejercicio, sin perjuicio de que la Solicitud de Disposición de que se trate sea entregada en ejemplar auténtico al Garante, en su domicilio, en un plazo máximo de 5 Días Hábiles posteriores a su emisión vía correo electrónico. Dicho derecho y facultad formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso (según se define en el Contrato de Fideicomiso)

(b) El Garante entregará al Fiduciario, bajo la más estricta responsabilidad de este último, el monto total que el Fiduciario le solicite en una Solicitud de Disposición (la "Cantidad Solicitada"), sin exceder el Monto Disponible. El Garante desembolsará la Cantidad Solicitada sin que en ningún momento se exceda el Monto Disponible. La entrega se efectuará a más tardar a las 12:00 p.m. horas del Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago del Contrato de Crédito inmediata siguiente a la Fecha de Solicitud de Ejercicio en que se presentó la Solicitud de Disposición respectiva. El Fiduciario, bajo su más estricta responsabilidad, se compromete a entregar al Estado vía correo electrónico, en la misma fecha que lo haga al Garante, copia de cada Solicitud de Disposición. En caso de que el Garante reciba más de una Solicitud de Disposición del Fiduciario con respecto a un mismo Contrato de Crédito en una misma Fecha de Pago, atenderá lo establecido en la última de éstas que reciba (en lo referente al monto de la Cantidad Solicitada), siempre y cuando la recepción de ésta sea a más tardar a las 12:00 p.m. de por lo menos un Día Hábil de antelación a la fecha programada para la entrega de la Cantidad Solicitada de conformidad con la Solicitud de Disposición que le antecede.

(c) El Garante hará entrega del monto de la Cantidad Solicitada mediante el depósito o transferencia de la Cantidad Solicitada a la cuenta que al efecto señale el Fiduciario en el Convenio de Adhesión y de la cual sea titular el Fideicomiso Maestro, para el pago de las Obligaciones Garantizadas, hasta donde alcance. El Garante entregará cualquier Cantidad Solicitada al Fiduciario, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro para beneficio del Acreedor Garantizado, para que sea aplicada precisa y exclusivamente por el Fiduciario al pago de las Obligaciones Garantizadas de conformidad con el Fideicomiso Maestro.

(d) El Fiduciario sólo presentará una Solicitud de Disposición en caso de que ocurra un Evento de Desembolso de la Garantía y sólo solicitará las cantidades necesarias después de haber determinado, de conformidad con el Fideicomiso Maestro, que los recursos del Fondo de Reserva y en la Cuenta Individual del Contrato de Crédito, son insuficientes para realizar el pago total de las Obligaciones Garantizadas pagaderas en la siguiente Fecha de Pago del Contrato de Crédito. El Estado reconoce y acepta que el Garante no está obligado a verificar que haya ocurrido un Evento de Desembolso de la Garantía ni que el Fiduciario haya hecho dicha determinación en forma correcta o haya aplicado en su totalidad los recursos del Fondo de Reserva ni los demás recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso Maestro.

(e) La obligación del Garante de entregar al Fiduciario la Cantidad Solicitada bajo la presente Garantía Parcial se entenderá como satisfecha al momento que el Garante efectúe la entrega de la Cantidad Solicitada precisamente en la cuenta del Fiduciario que se indique en el Convenio de Adhesión o en cualquier otra que de tiempo en tiempo le indique por escrito el Fiduciario, sin importar si dichos fondos sean o no aplicados de manera adecuada por el Fiduciario. El Estado reconoce que la entrega de la Cantidad Solicitada en la cuenta del Fiduciario, tendrá por efecto el reconocimiento de adeudo del

Estado a favor del Garante por el monto de la misma, y el Estado se obliga a pagar dicha cantidad al Garante en los términos del presente Contrato, constituyendo obligaciones válidas y exigibles a cargo del Estado y a favor del Garante, sin que lo establecido sea materia de impugnación presente o futura.

(f) El Fiduciario estará obligado a presentar vía correo electrónico al Garante y al Estado, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Disposición, un reporte conforme al **Anexo "F"** (el "Reporte de Aplicación de Pagos") del presente Contrato en el que se detallen los elementos que llevaron al Fiduciario a concluir la insuficiencia de recursos de conformidad con el Fideicomiso Maestro. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar dicho reporte vía correo electrónico dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago en tanto exista saldo insoluto de la Garantía Parcial. Adicionalmente, el Garante tendrá derecho a solicitar y a recibir del Fiduciario la información adicional que el Garante considere necesaria sobre las condiciones que generaron el Evento de Desembolso de la Garantía, la disponibilidad de recursos en las cuentas del Fideicomiso Maestro en aquel momento y una certificación de que los recursos dispuestos al amparo de la Garantía Parcial fueron aplicados de conformidad con los términos de este Contrato y del Fideicomiso Maestro al pago de las Obligaciones Garantizadas.

(g) El Estado acepta expresamente que en la Fecha de Disposición, la Garantía Parcial se tendrá por ejercida en una cantidad equivalente a la Cantidad Solicitada que haya sido efectivamente entregada por Banobras al Fiduciario y que lo estipulado en la presente Cláusula no podrá constituir materia de impugnación de este Contrato en lo futuro.

SEXTA. Comisiones y Contraprestaciones. (a) Como comisiones y Contraprestaciones por la celebración del presente Contrato el Estado se obliga a pagar al Garante (i) durante el Periodo de Disposición, el monto de cada Contraprestación Mensual que corresponda en cada Fecha de Pago el cual será pagadero en esa Fecha de Pago (junto con el monto de todas las Contraprestaciones Mensuales vencidas y no pagadas y las penalizaciones por atraso devengadas en relación con dichos montos), (ii) en su caso, la Contraprestación Adicional que será pagada en las Fechas de Pago, y (iii) por una sola vez el Día Hábil inmediato anterior a que deba surtir efectos la terminación anticipada de la Garantía Parcial, la Comisión por Terminación Anticipada. En todos los casos se adicionará el IVA correspondiente. Al efecto, los pagos de la Contraprestación Adicional y de la Comisión por Terminación Anticipada que llegaren a generarse de tiempo en tiempo en los términos del presente Contrato se efectuarán por parte del Fiduciario con posterioridad a que éste efectúe los abonos que corresponda para mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Fideicomiso Maestro.

(b) Cualquier cantidad que sea pagada al Garante por concepto de Comisión por Terminación Anticipada o de Contraprestaciones no será reembolsable por motivo alguno salvo que sea pagada en exceso.

(c) En caso de que el Estado no cubra en su totalidad el pago de las Contraprestaciones en una Fecha de Pago, el saldo no pagado devengará penalizaciones por atraso a la tasa establecida en la Cláusula Séptima inciso (d) del presente Contrato. El Garante llevará una contabilidad independiente de cualquier monto de Contraprestaciones que se adeude, así como de los intereses que se devenguen en relación a dichos montos. El saldo total de los montos de Contraprestaciones vencidas y no pagadas, junto con las penalizaciones por atraso devengadas en relación con dichos montos, será pagadero durante el Periodo de Amortización, en caso de que las mismas no hayan sido cubiertas

durante el Periodo de Disposición. Al inicio del Periodo de Amortización se sumará el saldo insoluto total de las Contraprestaciones insolutas al Saldo Insoluto Total y se fijará el saldo insoluto de la Garantía Parcial pagadero al Garante de conformidad con la Cláusula Octava de este Contrato.

SÉPTIMA. Intereses. (a) Durante el Periodo de Disposición, el Estado pagará a Banobras mensualmente en cada Fecha de Pago, desde la primer Fecha de Disposición y en tanto no liquide las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato con motivo del ejercicio de la Garantía Parcial, intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE la sobretasa que corresponda a la Calificación Preliminar, o si ya se cuenta con ella, la correspondiente a la Calificación Sombra vigente, de acuerdo a la siguiente tabla y sin perjuicio de lo señalado en el inciso (e) de la presente Cláusula. En caso de que el Contrato de Crédito cuente con más de una Calificación Preliminar (en tanto no se cuente con la Calificación Sombra) o Calificación Sombra, se tomará en consideración para determinar la sobretasa la que represente el mayor nivel de riesgo.

CALIFICACIONES SOMBRA DEL CRÉDITO Y CALIFICACIÓN QUIROGRAFARIA					Sobretasa puntos base (pb) a adicionarse a la TIIE
S&P	**Fitch**	**Moody's**	**HR Ratings**	**Verum**	
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	TIIE + 2.38 pb
mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M	TIIE + 2.40 pb
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	TIIE + 2.45 pb
mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	TIIE + 2.49 pb
mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M	TIIE + 2.52 pb
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	TIIE + 2.53 pb
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	TIIE + 2.59 pb
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	TIIE + 2.96 pb
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	TIIE + 3.10 pb
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	TIIE + 3.48 pb
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	TIIE + 3.90 pb
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	TIIE + 4.23 pb
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	TIIE + 4.81 pb
No calificado					TIIE+ 5.25 pb

Durante el Periodo de Amortización, en caso de que exista saldo insoluto derivado del ejercicio de la Garantía Parcial y hasta la liquidación total de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, el Estado pagará a Banobras mensualmente en cada Fecha de Pago intereses sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE (según se define más adelante) la sobretasa que corresponda a la calificación quirografaria vigente de mayor riesgo del Estado, de acuerdo a la tabla anterior.

(b) La tasa de interés se expresa en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo ésta entre 360 y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses que antecede a la Fecha de Pago para la cual se

hace el cálculo y el producto que se obtenga se multiplicará por el Saldo Insoluto Total vigente en la Fecha de Pago en el mes calendario inmediato anterior a la fecha para la cual se hace el cálculo.

(c) En caso de no existir flujo suficiente en la Cuenta de Pago de la GPO del Fideicomiso Maestro para el pago de los intereses de la Garantía Parcial del periodo correspondiente, éstos se capitalizarán durante este periodo, por lo que el Estado y el Garante convienen en que únicamente durante el Periodo de Disposición cualquier monto de intereses podrá capitalizarse en la Fecha de Pago en que deban cubrirse, cuando no haya el flujo suficiente para cubrirlo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio.

(d) A partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición, cualquier monto de principal, incluidos aquellos conceptos que se hubieran capitalizado y que formen parte del mismo, que no sea íntegramente pagado en la Fecha de Pago en que deba cubrirse conforme a la Cláusula Octava de este Contrato, devengará intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa vigente descrita en el inciso (a) anterior. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación al Garante.

(e) Durante el Periodo de Disposición, de manera mensual, el Garante revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa aplicable a la tasa de interés que se precisa en la presente Cláusula, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las Calificaciones Sombra. En caso de que el Contrato de Crédito cuente con más de una calificación, se tomará la de mayor nivel de riesgo asignado por la(s) Agencia (s) Calificadora(s) autorizada(s) por la CNBV; y durante el Periodo de Amortización el Garante realizará el mismo ejercicio, pero tomando al efecto la calificación quirografaria de mayor nivel de riesgo.

El Garante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al Contrato de Crédito (durante el Periodo de Disposición) y al Estado (durante el Periodo de Amortización) por una o más Agencia(s) Calificadora(s), para revisar y ajustar en su caso, la sobretasa aplicable a la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

OCTAVA. Pago de Principal. (a) Sujeto a lo establecido más adelante, el Estado se obliga a pagar al Garante en cada Fecha de Pago el monto total del Saldo Insoluto Total, más el monto total correspondiente a Contraprestaciones vencidas y no pagadas. Los intereses pagaderos se calcularán de acuerdo con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

(b) Durante el Periodo de Disposición, si en una Fecha de Pago no es factible pagar la totalidad del Saldo Insoluto Total porque no existen los recursos suficientes en el Fondo de Reserva y en la Cuenta Individual del Contrato de Crédito, el saldo insoluto no pagado continuará devengando intereses ordinarios hasta su pago total.

(c) El Estado se obliga a llevar a cabo los actos necesarios con el propósito de que durante el Periodo de Disposición, en la medida en que existan recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso considerando el Monto Asignado al Contrato de Crédito (según se define dicho término en el Fideicomiso Maestro) correspondiente y de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el Fideicomiso Maestro, el Fiduciario destine el monto total de esas cantidades disponibles al pago de dicho Saldo Insoluto Total antes de que existan distribuciones de Remanentes (según se define dicho término en el Fideicomiso Maestro) al Estado bajo el Fideicomiso Maestro.

(d) A partir del inicio del Periodo de Amortización, el Saldo Insoluto Total en ese momento será pagadero por el Estado hasta en 60 (sesenta) pagos mensuales, iguales y consecutivos de principal.

(e) El pago del Saldo Insoluto Total y de cualquier cantidad pagadera en términos del Contrato de Garantía Parcial podrá ser efectuado directamente por el Estado o por conducto del Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro. El Fideicomiso Maestro será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Garante, de conformidad con el presente Contrato. En virtud de lo señalado y en la medida en que le sean aplicables en el contexto de efectuar pagos bajo el Fideicomiso Maestro, el Fiduciario cumplirá con las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado al Garante.

(f) Al finalizar el Periodo de Disposición, el Garante notificará por escrito al Estado (con copia al Fiduciario): (i) el Saldo Insoluto Total que en su caso exista en ese momento, incluyendo la capitalización de intereses, en su caso; y (ii) la tabla de amortizaciones que le será aplicable durante el Periodo de Amortización para que efectúe los pagos de capital e intereses correspondiente (la "Notificación del Saldo Insoluto Total"). Una vez que el Garante entregue al Estado la Notificación del Saldo Insoluto Total, el Estado contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para solicitar cualquier aclaración respecto del Saldo Insoluto Total ahí contenido; en caso de que una vez concluido dicho plazo el Estado no hubiera formulado objeción alguna, se entenderá que el Estado está de acuerdo con la información y contenido de la Notificación del Saldo Insoluto Total y le será obligatoria en todos sus términos. En este sentido, las Partes acuerdan que la Notificación del Saldo Insoluto deberá de ser elaborada por parte del Garante sustancialmente en los mismos términos al formato adjunto al presente como **Anexo "G"**.

(g) A partir del inicio del Periodo de Amortización, las Contraprestaciones adeudadas y no pagadas, junto con las penalizaciones por atraso generadas en relación con dichos montos, se sumarán al Saldo Insoluto Total y se fijará el saldo de la Garantía Parcial en ese momento, para construir la tabla de amortización que se incluya dentro de la Notificación del Saldo Insoluto Total.

El pago del Saldo Insoluto Total será pagado conforme a lo establecido en el presente Contrato.

NOVENA. Pagos Anticipados. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Estado podrá, directamente o por conducto del Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso Maestro (ante la instrucción por escrito que le otorgue el propio Estado), efectuar el pago total o parcial de cualquier cantidad que se adeude al

Garante de conformidad con el presente Contrato, sin pago de comisión o penalización alguna, salvo por lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Cualquier pago anticipado durante el Periodo de Amortización deberá ser notificado por el Estado al Garante con un mínimo de 10 (diez) Días de anticipación a la Fecha de Pago en que el Estado pretenda efectuar dicho pago anticipado, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato respecto del pago de la Comisión por Terminación Anticipada.

DÉCIMA. Lugar y forma de Pago; Aplicación de Pagos. (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada periodo de intereses correspondiente a cada Fecha de Pago, el Garante deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de las cantidades adeudadas bajo la presente Garantía Parcial que deban ser cubiertas en la siguiente Fecha de Pago. No obstante lo anterior, para la primera Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Efectividad, el Garante podrá entregar al Fiduciario la Solicitud de Pago con 2 (Dos) Días Hábiles previos a dicha Fecha de Pago.

En tanto el presente Contrato no se encuentre inscrito en el Registro de Financiamiento del Fideicomiso Maestro, el Estado se obliga a pagar al Garante cualquier cantidad adeudada con motivo del presente Contrato y en las Fechas de Pago, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso Maestro con cargo a los Remanentes con motivo de la instrucción irrevocable señalada en el inciso (h) de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

(b) Los pagos que por concepto de pago de principal (ya sean pagos programados o anticipados), intereses, pago de las Contraprestaciones y cualquier otra cantidad adeudada por el Estado bajo el presente Contrato, deberán pagarse directamente por el Estado o por conducto del Fiduciario del Fideicomiso Maestro antes de las 2:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), en los días en que se deban efectuar dichos pagos, en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago, en la cuenta número 0870/0125180, Sucursal 4337, Plaza 001, o bien, mediante el pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) número 002180433701251805, a nombre de Banobras, S.N.C. Garantías o en cualquier otra forma que el Garante indique al Estado y al Fiduciario por escrito.

(c) Todos los pagos que el Estado esté obligado a efectuar bajo el presente Contrato se harán más el monto que por concepto del IVA que pudiera aplicar de acuerdo con la legislación aplicable.

(d) Los pagos que reciba el Garante (directamente del Estado o por conducto del Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso Maestro) en pago de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, serán aplicados en el siguiente orden:

1) Los gastos razonables y documentados en que haya incurrido el Garante durante el Periodo de Amortización para la recuperación de las cantidades adeudadas, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos gastos conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

2) El monto de cualesquiera Contraprestación, vencida y no pagada junto con las penalizaciones por atraso que se hayan devengado en relación con dicho

monto, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

3) El monto de la Contraprestación que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

4) Únicamente durante el Periodo de Amortización: Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses moratorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

5) Únicamente durante el Periodo de Amortización: Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

6) Únicamente durante el Periodo de Amortización: El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

7) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

8) El Saldo Insoluto Total durante el Periodo de Disposición y durante el Periodo de Amortización, la amortización programada del periodo correspondiente;

9) El monto de cualesquiera Contraprestación Adicional y Comisión por Terminación Anticipada, vencida y no pagada junto con las penalizaciones por atraso que se hayan devengado en relación con dichos montos, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos montos conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y

10) El monto de la Contraprestación Adicional y Comisión por Terminación Anticipada que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos montos conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Durante el Periodo de Amortización, si hay remanente, el saldo se abonará al saldo de principal en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones pendientes; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una determinada amortización, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

(e) En el evento de que la fecha en que el Estado deba verificar algún pago conforme al presente Contrato no sea un Día Hábil, el Estado deberá realizar dicho pago el Día Hábil inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la diferencia respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) en su caso, los días correspondientes a dicha diferencia no computarán para efectos del Periodo de Intereses siguiente.

DÉCIMA PRIMERA. Contrato de Fideicomiso Maestro. (a) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro de Financiamientos que lleva el Fideicomiso

Maestro, y el Garante tendrá el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar bajo dicho Fideicomiso para todos los efectos a los que haya lugar durante la vigencia del presente Contrato.

(b) El Garante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Fideicomisarios en Segundo Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago y Notificaciones de Incumplimiento; sujeto a las disposiciones establecidas en el Fideicomiso Maestro.

(c) El Garante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en la Cuenta de Pago GPO con cargo al Monto Asignado del Contrato de Crédito para el pago del Saldo Insoluto Total, intereses, Contraprestaciones y demás accesorios del presente Contrato.

(d) El pago de la Garantía Parcial se realizará conforme a la prelación y orden de pago previsto en el Fideicomiso Maestro.

DÉCIMA SEGUNDA. Condiciones Suspensivas. Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato y en particular la obligación de efectuar el desembolso de cualquier cantidad bajo la presente Garantía Parcial, están sujetas a que previamente se cumplan, a satisfacción del Garante, las siguientes condiciones:

(a) Que el Estado se encuentre al corriente en todas sus obligaciones ante las diversas ventanillas del Garante.

(b) Que los resultados del reporte vigente emitido por la Sociedad de Información Crediticia del historial crediticio del Estado o del análisis del soporte documental que proporcione el Estado para acreditar el cumplimiento para desahogar las adeudos vencidos reportados, a juicio del Garante no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales, al momento en que se cumpla la última de las Condiciones Suspensivas. Si el reporte referido anteriormente implica una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, Banobras realizará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado las acciones que habrán de tomarse.

(c) Que el Estado entregue al Garante un ejemplar (en original o copia certificada ante notario) firmado del presente Contrato con la constancia de que se encuentra inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Emprésitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secrertaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(d) Que el Estado entregue al Garante copia certificada del Contrato de Crédito con constancias de que se encuentre inscrito: (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado; (ii) en el Registro Público Único de Obligaciones y Emprésitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secrertaría de Hacienda y Crédito Público.

(e) Que el Estado entregue al Garante copia del acuse de recibo de la instrucción irrevocable enviada por el Estado a la Unidad de Coordinación de Entidades

Federativas, para ratificar la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones al Fideicomiso Maestro, en la que se observe cuando menos un 17.70 % (diecisiete punto setenta por ciento) como fuente de pago del Financiamiento que se documentó con el Contrato de Crédito y de esta Garantía Parcial.

(f) Que el Estado entregue al Garante comunicado o carta de opinión expedida por una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la que se otorgue una Calificación Sombra preliminar de al menos BBB- respecto de un escenario de Crédito con caracteristicas estimadas a satisfacción de Banobras, considerando la licitación de fecha 11 de noviembre de 2016 realizada por el Estado para la contratación de financiamientos.

(g) Que el Estado entregue al Garante los acuses de recibo del Fiduciario, o documento similar, de las solicitudes de inscripción en el Fideicomiso Maestro del presente Contrato y del Contrato de Crédito; el acuse de recibo del presente Contrato será en original y del Contrato de Crédito será una copia simple.

(h) El Estado entregue a Banobras constancia documental: (i) de que ha instruido irrevocablemente al Fiduciario que entregue con cargo a los Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomo Maestro) en la cuenta bancaria establecida en el inciso (b) de la Cláusula Décima del presente Contrato, las cantidades que sean notificadas por el Garante en cada solicitud de pago para las correspondientes Fechas de Pago, en tanto no se encuentre inscrito el presente Contrato en el Fideicomiso Maestro; y (ii) que el Fiduciario acepta la instrucción irrevocable, bajo el formato establecido en el Anexo I del presente Contrato.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el Estado no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el Garante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el Estado, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado. El Garante notificará por escrito al Estado para que éste notifique al Acreedor Garantizado, a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a que se cumplan todas las condiciones antes mencionadas a satisfacción de Banobras. El Garante entregará la misma copia al Fiduciario al momento en que se suscriba el Convenio de Adhesión.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones e Incumplimiento del Estado. Durante la vigencia del presente Contrato, el Estado tendrá las siguientes obligaciones frente al Garante:

A. Durante el Periodo de Disposición:

1. Entregar al Garante dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la Fecha de Efectividad, copia simple de la constancia de Calificación Sombra respecto del Contrato de Crédito con calificación de al menos BBB-, otorgada por dos Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

2. Entregar al Garante dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a la Fecha de Efectividad, una constancia de la calificación definitiva del Crédito, que contemple el beneficio de la Garantía, emitida por al menos una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3. Entregar al Garante dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a cada aniversario de la firma del presente Contrato, al menos una constancia de Calificación Sombra del Crédito documentado en el Contrato de Crédito, otorgada por una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

4. Entregar al Garante dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a cada aniversario de la firma del presente Contrato, al menos una constancia de calificación definitiva del Crédito, que contemple el beneficio de la Garantía, otorgada por una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

5. Entregar al Garante dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a la fecha de lo que pase primero entre: (i) la fecha de término del periodo de disposición del Financiamiento y (ii) la última disposición del Financiamiento, oficio signado por el titular de la Secretaría de la Gestión Pública, en el cual certifique que, los recursos del Crédito se destinaron a refinanciar los Financiamientos a Liquidar (según dicho término se define en el Contrato de Crédito) y para gastos y/o constitución de reservas, en términos de lo autorizado por el Decreto de Autorización y conforme a lo señalado por la legislación aplicable, incluyendo el listado de dichos gastos y/o reservas.

6. En caso de que se pretenda realizar más de una disposición del Financiamiento, para la segunda y subsecuentes disposiciones, el Estado deberá entregar al Garante copia certificada por el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, de los pagarés correspondientes a más tardar 10 (diez) Días hábiles posteriores a su emisión y señalar cuando el pagaré representa la última disposición del Crédito. Derivado de lo anterior, el Garante incrementará el Monto Expuesto tomando en cuenta todos los pagarés suscritos al amparo del Contrato de Crédito.

7. Entregar al Garante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera disposición del Financiamiento: i) constancia emitida por el Fiduciario de que el Contrato de Crédito fue inscrito en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro; y ii) copia certificada por el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado del primer pagaré que hubiere suscrito a favor del Acreedor Garantizado al amparo del Contrato de Crédito, que contengan las respectivas tablas de pagos..

8. Entregar al Garante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la primera disposición del Financiamiento, constancia emitida por el Fiduciario de que este Contrato de Garantía Parcial fue inscrito en el registro del Fideicomiso Maestro.

A.1. Entregar al Garante, directamente o, a través del Fiduciario con motivo de las instrucciones que este último reciba de parte del Estado:

9. El Reporte de Aplicación de Pagos, de haberlo, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente. Dicho reporte será requerido en cualquiera de los dos siguientes casos: (i) cuando se haga una

disposición de recursos de la Garantía Parcial, o (ii) cuando exista saldo insoluto adeudado al Garante por disposiciones de la Garantía Parcial.

10. Toda la información o aclaraciones razonables que se puedan atender con la información disponible, que el Garante requiera con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos, se realizarán dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento por escrito correspondiente que reciba el Estado.

11. En caso de que así lo requiera, proporcionar al Garante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que este los solicite, todos los documentos e información en su poder relacionada con disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, con la Garantía Parcial y el Crédito, que razonablemente le sea solicitada y que pueda entregar conforme a la ley aplicable y que la misma derive de la administración del Fideicomiso Maestro.

B. Durante el Periodo de Amortización:

12. Efectuar en tiempo y forma todos y cada uno de los pagos que se adeuden con motivo de los ejercicios o disposiciones al amparo de la Garantía Parcial.

C. Durante toda la vigencia de la Garantía Parcial:

13. Mantener la o las inscripciones aplicables señaladas en los incisos c) y d) de las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula Décima Segunda y en los numerales 7 y 8 de la presente Cláusula.

14. Informar al Garante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier empleado de confianza o equivalente del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento (según dichos términos se definen en el Contrato de Crédito), o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitar, que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra o relacionada, directa o indirectamente, con el presente Contrato, el Fideicomiso Maestro o con los derechos sobre las Participaciones Federales. Para evitar lugar a dudas, para efectos del presente Contrato el término "empleados de confianza" incluye: (i) al titular del Poder Ejecutivo del Estado, (ii) el Titular de la Secretaria de Finanzas y Planeación, y (iii) el Procurador Fiscal del Estado, o quienes los sustituyan por cambios de nomenclatura o funciones.

15. Proporcionar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles a partir de la solicitud por escrito que reciba, cualquier información referente a su situación financiera que el Garante razonablemente le solicite y pueda entregarse conforme a la ley, siempre y cuando dicha información esté relacionada con la Garantía Parcial o con el Crédito, el Fideicomiso Maestro o con la actualización de alguno de los Eventos de Aceleración o Eventos de Incumplimiento del Crédito.

16. Notificar al Garante de cualquier incumplimiento de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato de Garantía Parcial, a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento a través de un empleado de confianza.

17. Abstenerse de iniciar un procedimiento a fin de impugnar la validez de la Garantía Parcial o la validez de cualquiera de los Documentos de la Operación a fin de obtener: (i) la nulidad de la Garantía Parcial y del Fideicomiso Maestro; o (ii) de alguna manera afectar los derechos del Garante y/o del Acreedor Garantizado establecidos en los correspondientes instrumentos jurídicos.

18. Abstenerse de modificar el Fideicomiso Maestro en alguna forma que afecte o pueda afectar adversamente los derechos del Garante estipulados a su favor en el mismo, debiendo contar con la previa y expresa aprobación del Garante para efectuar cualquier modificación al Fideicomiso Maestro que afecte sus derechos. Asimismo, se deberá de abstener de modificar el Contrato de Crédito en alguna forma que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Garante derivadas del Contrato de Crédito, debiendo contar con la previa y expresa aprobación del Garante para efectuar cualquier modificación al Contrato de Crédito que afecte al Garante.

19. Entregar al Garante a más tardar dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la celebración de algún convenio modificatorio al Contrato de Crédito, copia certificada de dicho convenio inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así en el registro del Fideicomiso Maestro.

20. Cualquier solicitud de dispensa que realice el Estado al Acreedor Garantizado y/o al Fiduciario relacionada con fuente de pago, fondo de reserva, mecanismo de afectación de la fuente de pago, esquema y plazo de pago del Crédito, tasa de interés aplicables deberá contar con la previa autorización del Garante mediante oficio signado por funcionario legalmente facultado.

21. Mantener la vigencia del Fideicomiso Maestro hasta que se liquiden por completo las obligaciones del Estado al amparo del presente Contrato de esta Garantía Parcial.

22. Entregar al Garante copia de los reportes que reciba el Estado del Fiduciario en términos de la sección 10.1 del Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a cada fecha en que los reciba el Estado.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas tendrá las siguientes consecuencias en caso de que dentro de los siguientes 15 (quince) Días Hábiles a la fecha en que se venza el plazo señalado en cada numeral, no sea resarcido el supuesto o causal de que se trate o el Estado no haya llegado a un acuerdo con el Garante:

(i) En caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 1 a 4 y 6 a 11 del apartado de Periodo de Disposición de la presente Cláusula, serán consideradas supuestos de aumento de riesgo y en consecuencia, el Estado estará obligado al pago y, el Garante tendrá el derecho al cobro, de la Contraprestación Adicional.

(ii) En caso de incumplirse la obligación prevista en el numeral 12 establecido en el Periodo de Amortización de la presente Cláusula, se vencerá de

manera anticipada la deuda derivada de los ejercicios de la Garantía Parcial y en consecuencia, el Garante podrá requerir cualesquier cantidades que se le adeuden por concepto de principal, intereses y accesorios que correspondan en términos de lo previsto en el presente Contrato.

(iii) En caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 13 a 22 y numeral 5 de la presente Cláusula se procederá conforme a lo siguiente:

[A] De incumplirse las obligaciones antes enlistadas durante el Periodo de Disposición, el Estado estará obligado al pago, y en consecuencia, el Garante tendrá el derecho al cobro, de la Contraprestación Adicional; y

[B] De incumplirse las obligaciones antes enlistadas durante el Periodo de Amortización, se vencerá de manera anticipada la deuda derivada de los ejercicios de la Garantía Parcial y en consecuencia, el Garante podrá requerir cualesquier cantidades que se le adeuden por concepto de principal, intereses y accesorios que correspondan en términos de lo previsto en el presente Contrato.

Adicionalmente, durante toda la vigencia de la Garantía Parcial, el Estado asume frente al Garante todas y cada una de las obligaciones previstas en la cláusula correspondiente a las Obligaciones de Hacer y No Hacer, así como las previstas en la cláusula correspondiente a los causales de vencimiento anticipado del contrato de crédito (referidas en dicho contrato como Eventos de Incumplimiento) de fecha 14 de diciembre de 2016 celebrado entre el Estado y Banobras. Por lo tanto, dichas disposiciones se tienen incorporadas por referencia en el presente Contrato como si a la letra se insertasen. En el caso de que Banobras, como acreditante de dicho contrato de crédito acuerde la modificación de dichas Cláusulas con el Estado, dichas modificaciones serán aplicables para la Garantía Parcial, de ser el caso.

Asimismo, considerando el carácter de Acreedor que tendrá el Garante al amparo del Fideicomiso Maestro, se le deberán entregar todos los documentos y reportes o informes relacionados con la operación del Fideicomiso Maestro al que tengan derechos los Acreedores, de acuerdo a dicho contrato.

Lo anterior, en el entendido que en tanto no se cuente con la Calificación Sombra, para determinar el importe de la Contraprestación Adicional, se empleará para su cálculo la Calificación Preliminar.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, el Estado se obliga frente al Garante, a llevar a cabo las gestiones e instrucciones necesarias para que el Fiduciario se adhiera al presente Contrato de Garantía Parcial, mediante la celebración del Convenio de Adhesión, una vez que se encuentre inscrito en el Registro de Financiamientos (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) el Contrato de Crédito, en un término que no deberá de exceder 3 (tres) Días Hábiles previos a la primera Fecha de Pago del Contrato de Crédito. De no lograr la suscripción de dicho instrumento, en el plazo señalado, se podrá prorrogar el plazo con la previa solicitud por escrito del Estado, previo a que se venza el mismo.

DÉCIMA CUARTA. Costos y Gastos. Cada una de las partes pagará los gastos, costos, honorarios (legales y de otra naturaleza) e impuestos incurridos por dicha parte en relación con la celebración de este Contrato, en el entendido que el Estado será responsable de cubrir los gastos relacionados con la inscripción de este Contrato en los registros aplicables.

DÉCIMA QUINTA. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato:

(a) El Estado deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo al Garante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados, subsidiarias y afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Saldo Insoluto Total o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato, incluyendo el Fideicomiso Maestro y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Garante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con el presente Contrato, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reestructuración u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, (las anteriores, en su conjunto, las "*Responsabilidades Indemnizadas*"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo, la culpa, la mala fe o la negligencia de la Persona Indemnizada de que se trate.

(b) A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Estado contenidas en esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, actuando razonablemente y sujeto a las condiciones de mercado prevalecientes al momento en que se actualice dicho supuesto, a costa y gasto del Estado. Todos los montos debidos bajo esta Cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después ser requeridos por escrito y con el soporte documental pertinente.

(c) En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta Cláusula puedan ser inejecutables en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el Estado deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con ley aplicable, el pago y satisfacción de dicho compromiso.

DÉCIMA SEXTA. Plazo máximo y vencimiento. El plazo de la Garantía Parcial será de hasta 9,099 (nueve mil noventa y nueve) Días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y su vencimiento no podrá exceder del día 25 de noviembre de 2041.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el Estado haya cumplido con las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos. Todos los pagos realizados por el Estado al Garante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "*Impuestos*").

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Garante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Garante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Garante o causar un gasto al Garante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (*i*) no se trate de Impuestos de carácter federal; o (*ii*) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato o (*iii*) no hayan sido consecuencia de la cesión de los derechos del Garante a un tercero el cual se encuentra sujeto a obligaciones más gravosas que la del Garante; el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Garante de conformidad con el presente Contrato, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe de pagar al Garante en términos del presente Contrato. En el supuesto de que el Garante legalmente pueda deducir íntegramente los Impuestos pagados por el Estado, el Garante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos deducidos.

DÉCIMA OCTAVA. Anexos. Los anexos que se mencionan en este Contrato, identificados con la firma de las Partes se agregan al presente instrumento para formar parte integrante del propio Contrato.

DÉCIMA NOVENA. Acuerdo Total. Este Contrato constituye el acuerdo total entre las partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza todas las comunicaciones, propuestas, ofertas, compromisos y acuerdos previos, ya sean orales o por escrito, que las partes hayan acordado o celebrado respecto de la Garantía Parcial objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA. Notificaciones. (a) Toda comunicación entre Banobras y el Estado en relación con este Contrato, deberá ser por escrito, a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos, con acuse de recibo de igual manera y deberá ser entregada en el domicilio que cada una de las Partes haya señalado por tales efectos.

El Estado:

Calle 22 de enero, número 001,
Col. Centro, Chetumal
Código Postal 77,000
Correo electrónico: secretario@sefiplan.qroo.gob.mx

Atención: Secretario de Finanzas y Planeación del Estado

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría a la atención del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

El Garante:

Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 9
Col. Lomas de Santa Fe
Ciudad de México,
Teléfono: +52 (55) 52 70 1635
Telefax +52 (55) 52 70 1635
Correo electrónico: Baltazar.Linares@banobras.gob.mx y
Daniel.Backal@banobras.gob.mx
Atención: Delegado Estatal de Quintana Roo con copia para el Director General Adjunto de Desarrollo de Productos y Garantías de Banobras.

(b) Todas las notificaciones surtirán sus efectos al día siguiente al de su entrega con constancia de recibo.

(c) Las Partes acuerdan que las notificaciones a que se refiere la presente Cláusula no podrán efectuarse a través o por medio de la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, salvo facsímile, no obstante el hecho de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas, o bien de que éstos sean accesibles de ser consultados en forma ulterior.

(d) El Estado o el Garante podrá señalar nuevo domicilio mediante notificación por escrito, con acuse de recibo, con cuando menos 15 (quince) Días Hábiles antes de que la misma surta efectos. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estados de Cuenta; Certificación. (a) El Garante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, el Garante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de la Garantía Parcial. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Garante por un representante del Estado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de 20 (veinte) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales

(b) El Estado acepta que el estado de cuenta relativo al Crédito otorgado mediante el presente Contrato, certificado por el contador del Garante será título ejecutivo y hará prueba plena respecto al estado del adeudo del Estado para todos los efectos legales a que haya lugar, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, en los términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones. Los términos y condiciones de este Contrato sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito del Acreedor, el Estado y del Garante. El Garante renuncia irrevocablemente a cualquier derecho de denunciar este Contrato o derecho similar

VIGÉSIMA TERCERA. Efecto Vinculatorio; Cesión. (a) Este Contrato beneficiará y será obligatorio para las Partes y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos. Nada de lo previsto en este Contrato, ya sea de manera expresa o tácita, tiene el propósito de conferir a cualquier persona, excepto por el Acreedor Garantizado y a las Partes y a sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, cualquier derecho, recurso, obligación o responsabilidad conforme a este Contrato.

(b) Ninguna de las partes del presente Contrato podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del mismo sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes y del Acreedor, salvo en el caso de que se nombre un fiduciario sustituto al amparo del Fideicomiso Maestro en cuyo caso no se requerirá el consentimiento del fiduciario reemplazado.

VIGÉSIMA CUARTA. Interpretación y Encabezados. (a) Si existe conflicto entre los términos de la presente Garantía Parcial y los demás Documentos de la Operación, los términos de esta Garantía Parcial prevalecerán.

(b) Si se considera que una o más disposiciones de este Contrato resulta inaplicable en cualquier grado conforme a la legislación aplicable, dicha disposición se interpretará como si estuviera escrita de tal manera que pueda ser aplicable hasta el mayor grado posible, y será aplicable de conformidad con sus términos hasta el grado máximo permitido por la ley. El resto del Contrato se interpretará como si la disposición que no pueda ser aplicada estuviera excluida.

(c) Los encabezados de este Contrato y sus Anexos se utilizan como referencia, por lo que de ninguna manera afectarán su significado o interpretación.

VIGÉSIMA QUINTA. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. Ningún incumplimiento o retraso por parte del Garante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato y ninguna negociación entre el Estado y el Garante deberá operar como una renuncia por parte del Garante a ejercer cualquiera de sus derechos o facultades conforme al presente Contrato, a menos de que dicha renuncia conste por escrito.

El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder facultad, derivado del presente Contrato no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato. Ninguna notificación para o demanda en contra del Estado facultará al Estado a recibir cualquier otra o ulterior notificación o demanda en circunstancias similares o diferentes ni constituirá una renuncia de los derechos del Garante para tomar cualquier otra medida en cualesquiera circunstancias.

Todos los recursos bajo este Contrato o de acuerdo a cualquier ley aplicable o de otra manera otorgados al Garante, serán acumulables y no alternativos.

VIGÉSIMA SEXTA. Reemplazo. En caso de que el Garante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Garante y en consecuencia el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Garante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las diferentes partes del mismo en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, pero todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA. Invalidez Parcial; Nulidad o Ineficacia del Contrato. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales continuarán su vigencia.

VIGÉSIMA NOVENA. Sociedades de Información Crediticia. El Estado y el Garante acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito obtenido en relación con la celebración del presente Contrato de la sociedad de información crediticia y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo elige el Estado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Estado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes para promover las acciones que considere pertinentes.

TRIGÉSIMA. Ley Aplicable; Sometimiento a Jurisdicción.

(a) Ley Aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se aplicarán las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Jurisdicción. Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes ubicados en el Estado de Quintana Roo o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Las Partes firman el presente Contrato en **6 (seis)** ejemplares en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día **27** de **diciembre** de **2016**.

[SE DEJA INTENCIONALMENTE SIN CONTENIDO EL RESTO DE LA HOJA]

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ
Secretario de Finanzas y Planeación del Estado

El Garante
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

BALTAZAR LINARES DÍAZ
Representante Legal

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE GARANTÍA PARCIAL, INCONDICIONAL E IRREVOCABLE, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CELEBRAN EN SU CALIDAD DE GARANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL CRÉDITO OTORGADO AL ESTADO DE QUINTANA ROO COMO ACREDITADO POR EL BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, POR UN IMPORTE DE $3,656,451,554.09 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.)

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 - 2022

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS

El presente quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de conformidad con los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40 y 41 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios

Número de Inscripción REOF/ 008/2016

Cd. Chetumal, Quintana Roo a 28 DIC 2016

Nombre, Cargo y Firma

LIC. PATRICIA LIMA GÓMEZ
SUBSECRETARIA DE CRÉDITO Y FINANZAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION